

Señora Juez: A su Despacho, el proceso ordinario laboral de la referencia promovido por ANA FONNEGRA DE ESPINEL contra: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP y otro, informándole que regresó del Tribunal Superior de Barranquilla la decisión de la apelación. Sírvase proveer. Barranquilla, 30 de agosto de 2022.

Secretario

Dairo Marchena Berdugo

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA D.E.I.P., treinta de agosto de Dos Mil Veintidós.

Al observarse la decisión de segunda instancia de la apelación de la sentencia, a través de la cual se modificó el fallo de primera instancia, se dará cumplimiento a lo dictaminado en el Art. 329 del C.G.P.

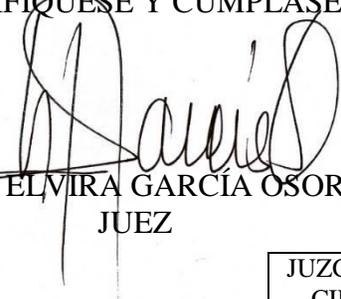
De otro lado, quien apodera a la entidad demandada UGPP solicitó *“se remita el expediente de la referencia al Superior Jerárquico, toda vez que este es el competente para proceder con el estudio y corrección del fallo judicial proferido por el TRIBUNAL SUPERIOR SALA PRIMERA DE DECISIÓN LABORAL, de fecha 23 de octubre de 2018, toda vez que tras la lectura del fallo relacionado anteriormente, el mismo versa sobre el reconocimiento de una pensión de sobrevivientes y no de la cuantía y/o el valor de la mesada...”*. Bajo ese entendido, en vista de que se trata de una petición de corrección de la sentencia de segunda instancia, resulta congruente remitir tal pedimento a la magistrada ponente que conoció de la apelación de la sentencia, habida cuenta que la actuación que se pretende corregir fue surtida ante el superior jerárquico, careciendo esta agencia judicial de competencia para emitir pronunciamiento alguno.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

1. Obedecer y cumplir lo resuelto por la Sala Primera de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de esta ciudad mediante sentencia del 23 de agosto de 2018.
2. Ingresar el expediente una vez ejecutoriado el presente auto para efecto de continuar con el trámite procesal de las costas.
3. Remitir por rol secretarial la petición de corrección de sentencia propuesto por la apoderada judicial de la parte demandada UGPP, y con destino a la magistrada reemplazante del ponente que conoció de la apelación de la sentencia, a fin de que efectúe el trámite y decisión pertinente. Líbrese el oficio de rigor y envíese el enlace del expediente digitalizado. Líbrese el oficio de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALICIA ELVIRA GARCÍA OSORIO
JUEZ

| |
|---|
| JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA Barranquilla, 31 de agosto de 2022 NOTIFICADO POR ESTADO N°140 El Secretario _____ Dairo Marchena Berdugo |
|---|